



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CHINÚ**

CLASE DE PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA.

INSTANCIA: PRIMERA

ACCIONANTE: MARTHA PATRICIA RAMOS ZOTELO

ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC Y LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREANDINA,

DERECHOS FUNDAMENTALES: DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, TRABAJO, ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA

RADICADO: 23-182-31-84-001-2021-00126-00.

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA. CHINÚ, ONCE (11) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

OBJETO DE LA DECISIÓN

La señora MARTHA PATRICIA RAMOS ZOTELO, en nombre propio, ha interpuesto acción de tutela contra la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Fundación Universitaria del Área Andina, pendiente de resolver sobre su admisión o rechazo.

De otra parte, se decidirá también sobre la viabilidad de la medida provisional solicitada por la accionante.

ANTECEDENTES

Se tiene a Despacho la demanda de tutela descrita up supra, donde la señora MARTHA PATRICIA RAMOS ZOTELO pretende la protección de sus derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, TRABAJO y ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA presuntamente lesionados por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREANDINA.

En la demanda se adjuntan los siguientes documentos:

- Acuerdo No. CNSC –20191000002016 del día cinco (05) de marzo del año dos mil diecinueve (2019). *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de TUCHÍN (CÓRDOBA) – Convocatoria No. 1105 de 2019 – TERRITORIAL 2019”.*
- Documento que contiene la identificación del empleo Técnico Administrativo, código 367, grado 06, adscrito a la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía del municipio de Tuchín (Córdoba).
- Decreto 035 del veintiocho (28) de junio del año dos mil diecinueve (2019), *“Por medio del cual se adopta el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales (MEFCL) de los Empleos de la Alcaldía del Municipio de Tuchín (Córdoba), en cumplimiento a la Ley 909 de 2004, Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 815 de 2018”*
- ANEXO TECNICO *“(CASOS) criterio unificado frente a situaciones especiales que deben atenderse en la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes de aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa”.*
- Concepto del Ministerio de Educación Nacional N° 2015ER097133 del cinco (05) de junio del año dos mil quince (2015).
- Hoja de vida de la accionante con sus anexos
- Memorial de reclamación presentado ante la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREANDINA, el día veintisiete (27) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).
- Oficio RECVA-TI-0758 de fecha diecisiete (17) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), por medio del cual la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREANDINA resuelven la reclamación formulada por la accionante respecto de la valoración de antecedentes.

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda de tutela, encuentra el suscrito juez que el libelo contiene los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 del decreto 2591 de 1991, razón por la cual procede su admisión.

En primer lugar, este Juzgado le asiste competencia para avocar el conocimiento de la demanda de tutela, teniendo en cuenta, por una parte, que ella va dirigida contra la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC, que es un órgano constitucional, autónomo e independiente de las ramas del Poder Público, de carácter permanente del nivel nacional, dotada de autonomía administrativa, personalidad jurídica y patrimonio propio, y por otra, que el Decreto 333 de 2021 en su artículo 1° que modificó el artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, establece que corresponde a los jueces del circuito conocer, en primera instancia, aquellas acciones de tutela dirigidas contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional, y en segundo lugar, por el factor territorial, dado que la petente tiene su domicilio en este circuito judicial (Chima – Córdoba).

En cuanto a la legitimación en la causa por activa, el artículo 10 del Decreto 2591 de 1991 establece que toda persona vulnerada o amenazada en uno de sus derechos fundamentales podrá ejercer la acción de tutela por sí mismo o por representante, o a través de un agente oficioso cuando el titular de los derechos vulnerados o amenazados no esté en condiciones de promover su propia defensa.

Descendiendo al caso concreto, se considera por esta dependencia judicial, que la señora MARTHA PATRICIA RAMOS ZOTELO está legitimada en la causa por activa para promover en su propio nombre la presente acción de tutela, toda vez que, se cumplen los elementos normativos para ejercer el amparo de sus derechos ante el Juez Constitucional. En particular, no queda duda alguna que la parte accionante tiene un interés directo y particular respecto de la solicitud de amparo que eleva ante el Juez Constitucional, pues, pudo establecerse sin dificultad, que lo reclamado es la protección de sus derechos fundamentales DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, TRABAJO y ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA que presuntamente son lesionados por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREANDINA.

Resuelto lo anterior, procede este Juzgado a revisar la solicitud de medida provisional deprecada por la accionante, la cual se observa a folio 15 del libelo y consiste en que se ordene:

“a la Fundación Universitaria del Areandina y la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), abstenerse de publicar el listado definitivo de la lista de elegibles de la Convocatoria Pública de Empleos de Carrera Administrativa No. 1105 del 2019 – Territorial –2019 -... y en caso dado que ya se halla publicado, parar sus efectos. Específicamente para el empleo de Auxiliar Administrativo -Código 367 -Grado 6, perteneciente al Nivel Técnico, con 4 vacantes OPEC: 21952, Numero de Evaluación: 404001318 y Numero de Inscripción: 273704761, al cual me postule; hasta no revisar en detalle la totalidad de las pruebas de VALORACION DE ANTECEDENTES.”.

Pues bien, en orden de resolver la medida provisional solicitada, resulta pertinente tener en cuenta lo preceptuado por el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, norma que es del siguiente tenor literal:

“MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el Juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquel contra quién se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El Juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho y a evitar que se

produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso”

De acuerdo con el dispositivo normativo transcrito, el Juez tiene la facultad de dictar cualquier medida encaminada a la conservación de un derecho fundamental, o de evitar que se produzcan daños como consecuencia de los hechos realizados, de tal manera que lo que persigue la medida provisional, es salvaguardar el derecho cuya tutela se invoca.

En el caso que nos ocupa, a partir del análisis armónico de la medida provisional invocada con los hechos y pruebas anexas al libelo genitor, se evidenció por parte de esta instancia judicial, que en la demanda no se fundamentó la necesidad y urgencia de la medida provisional invocada o de que, en caso no accederse a ella se configuraría un perjuicio irremediable, por lo que, ante la ausencia de justificación fáctica, se considera por parte de este Despacho, que se requiere de la valoración total del material probatorio que se llegare a recaudar en el trámite de la presente solicitud de amparo para analizar y decidir conforme un estudio más estructurado sobre la presunta violación de derechos alegada por la accionante.

En ese orden, se negará la medida provisional solicitada por la señora MARTHA PATRICIA RAMOS ZOTELO puesto que, con el libelo no se acredita o infiere la ocurrencia de un perjuicio irremediable.

Con apoyo en lo prescrito en el Artículo 19 del decreto 2591 de 1991, reglamentario de la acción de tutela, solicitaremos a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC a través de su presidente JORGE ALIRIO ORTEGA CERÓN (o quien haga sus veces), y a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREANDINA, a través de su Rector JOSÉ LEONARDO VALENCIA MOLANO (o quien haga sus veces), nos remitan un informe acerca de los hechos de la presente acción constitucional, para lo cual se les concederá un término de dos (02) días siguientes a la notificación del presente auto la cual se realizará a través del correo electrónico señalado para tal fin.

De igual forma, con fundamento a lo previsto en el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, se vinculará a este proceso de tutela a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE TUCHIN (CÓRDOBA) a través del Alcalde, Dr. Alexis Salgado Agudelo (o quien haga sus veces), a quien se le notificará a través del email para notificaciones judiciales de la entidad, y a todos los aspirante en la Convocatoria No. 1105 de 2019 – TERRITORIAL 2019, para proveer definitivamente el empleo de Auxiliar Administrativo, Código 367, Grado 6, Nivel Técnico, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Tuchín (Córdoba), quienes eventualmente puedan estar comprometidas en la afectación iusfundamental y en el cumplimiento de una eventual orden de amparo, para que en ejercicio de la garantía consagrada en el artículo 29 superior, puedan intervenir en este proceso, pronunciarse sobre las pretensiones de la demanda, aportar y solicitar las pruebas que consideren pertinentes, y en fin, hacer uso del arsenal defensivo que ofrece el ordenamiento jurídico. En cuanto a su notificación, se ordenará la publicación del presente auto admisorio en la página web de la Rama Judicial en el micrositio del Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Chinú y en el respectivo sitio web de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL para que los aspirantes inscritos en la convocatoria, si a bien lo consideran, puedan pronunciarse en lo relacionado a este trámite, en el lapso de dos (02) días contados a partir de la fecha de publicación en la página web. Ofíciase en tal sentido a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL a efectos de que dicha publicación se realice dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de esta decisión.

Con la notificación de esta demanda se requerirá:

a) A la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC Y LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREANDINA, para que con destino a este proceso, indique al Despacho lo siguiente:

- ¿El estado de la Convocatoria No. 1105 de 2019 – TERRITORIAL 2019, para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Tuchín (Córdoba), para el empleo de Auxiliar Administrativo, Código 367, Grado 6, perteneciente al Nivel Técnico, junto con todos los actos administrativos que se hayan expedido a la fecha?
- ¿Si en la Convocatoria No. 1105 de 2019 – TERRITORIAL 2019, para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Tuchín (Córdoba), para el empleo de Auxiliar Administrativo, Código 367, Grado 6, perteneciente al Nivel Técnico, se estableció que el ANEXO TECNICO “(CASOS)

criterio unificado frente a situaciones especiales que deben atenderse en la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes de aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa”, sería parte integral del proceso de esta convocatoria?

- ¿Cada una de las etapas de la ANEXO TECNICO “(CASOS) *criterio unificado frente a situaciones especiales que deben atenderse en la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes de aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa*” junto con sus prorrogas, ampliaciones de términos y vencimiento de estos?
- Remita a este Despacho, la documentación presentada por cada aspirante inscrito en la Convocatoria No. 1105 de 2019 – TERRITORIAL 2019, para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Tuchín (Córdoba), para el empleo de Auxiliar Administrativo, Código 367, Grado 6, perteneciente al Nivel Técnico, tendiente de ser valorada y validada en la etapa de valoración de antecedentes.

Se le advierte a las accionadas y a las vinculadas, que el informe lo deben presentar a este despacho judicial a la dirección de correo electrónico jprfctochinu@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro de los dos (02) días siguientes a la notificación de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMÍTASE la demanda de Tutela impetrada por la señora MARTHA PATRICIA RAMOS ZOTELO identificada con la C.C. N° 25.890.090 de Chima (Córdoba), contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC Y LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREANDINA por la presunta vulneración de los derechos fundamentales DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, TRABAJO y, ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA invocados por la parte accionante.

SEGUNDO. NEGAR la medida provisional invocada por la señora MARTHA PATRICIA RAMOS ZOTELO, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO. VINCULESE a la presente acción de tutela a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE TUCHIN (CÓRDOBA) a través del Alcalde, Dr. Alexis Salgado Agudelo (o quien haga sus veces), y a todos los aspirante en la Convocatoria No. 1105 de 2019 – TERRITORIAL 2019, para proveer definitivamente el empleo de Auxiliar Administrativo, Código 367, Grado 6, perteneciente al Nivel Técnico, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Tuchín (Córdoba), conforme se indicó en las consideraciones de este auto.

CUARTO. NOTIFICAR esta decisión por el medio más expedito y eficaz a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC a través de su presidente JORGE ALIRIO ORTEGA CERÓN (o quien haga sus veces), a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREANDINA, a través de su Rector JOSÉ LEONARDO VALENCIA MOLANO (o quien haga sus veces), y a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE TUCHIN (CÓRDOBA) a través del Dr. Alexis Salgado Agudelo (o quien haga sus veces), por medio del correo electrónico señalado para tal fin. En cuanto, a todos los aspirante en la Convocatoria No. 1105 de 2019 – TERRITORIAL 2019, para proveer definitivamente el empleo de Auxiliar Administrativo, Código 367, Grado 6, Nivel Técnico, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Tuchín (Córdoba), se ordena la publicación del presente auto admisorio en la página web de la Rama Judicial en el micrositio del Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Chinú y en el respectivo sitio web de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL para que los aspirantes inscritos en la convocatoria, si a bien lo consideran, puedan pronunciarse en lo relacionado a este trámite, en el lapso de dos (02) días contados a partir de la fecha de publicación en la página web. **Ofíciense** en tal sentido a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL a efectos de que dicha publicación se realice dentro de las veinticuatro (24h) horas siguientes a la notificación de esta decisión

Requírase a las entidades accionadas y a las vinculadas a fin de que se pronuncie acerca de los hechos expuestos en la presente acción de tutela, para lo cual se les concede un término de dos (02) días, conforme a lo expuesto en las consideraciones de este proveído.

QUINTO. ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC y a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREANDINA, para que, al contestar la demanda de tutela, remitan la siguiente información:

- ¿Indique el estado de la Convocatoria No. 1105 de 2019 – TERRITORIAL 2019, para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Tuchín (Córdoba), para el empleo de Auxiliar Administrativo, Código 367, Grado 6, perteneciente al Nivel Técnico, junto con todos los actos administrativos que se hayan expedido a la fecha?
- Indique, ¿Si en la convocatoria Convocatoria No. 1105 de 2019 – TERRITORIAL 2019, para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Tuchín (Córdoba), para el empleo de Auxiliar Administrativo, Código 367, Grado 6, perteneciente al Nivel Técnico, se estableció que el ANEXO TECNICO “(CASOS) criterio unificado frente a situaciones especiales que deben atenderse en la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes de aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa”, sería parte integral del proceso de esta convocatoria?
- Indique, ¿Cada una de las etapas de la Convocatoria No. 1105 de 2019 – TERRITORIAL 2019, para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Tuchín (Córdoba), para el empleo de Auxiliar Administrativo, Código 367, Grado 6, perteneciente al Nivel Técnico, sus prorrogas, ampliaciones de términos y vencimiento de estos?
- Remita copias de la documentación presentada por cada aspirante inscrito en la Convocatoria No. 1105 de 2019 – TERRITORIAL 2019, para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Tuchín (Córdoba), para el empleo de Auxiliar Administrativo, Código 367, Grado 6, perteneciente al Nivel Técnico, tendiente de ser valorada y validada en la etapa de valoración de antecedentes.

SEXTO. TÉNGASE como pruebas los documentos aportados por la accionante, cuyo valor y eficacia se tasarán al momento de proferirse la sentencia.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Documento firmado electrónicamente)
EDUARDO RAFAEL OJEDA MONTIEL
Juez

Mdae.

Firmado Por:

Eduardo Rafael Ojeda Montiel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Chinu - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

372e8542fadc71612479aeca56bc6ddb2249b18e1a58ebab5e2aa6a99539d8

Documento generado en 11/10/2021 03:34:53 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>